

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS S.A.C.,
EN LO SUCESIVO TAMBIÉN REFERIDA COMO "LA ANUT",
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EL
M.C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Y POR LA OTRA PARTE, LA

UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS,
EN LO SUCESIVO TAMBIÉN REFERIDA COMO "LA UOH",
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL
DR. RAFAEL CORREA FONTECILLA,

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE LA ANUT:

I.1.- Que la ANUT está debidamente constituida e integrada con personalidad jurídica y patrimonio propios como Asociación, que tiene por objeto principal promover el fortalecimiento integral y permanente, de los programas educativos y de servicios con un enfoque asistencial, que ofrezcan las instituciones asociadas integrantes del Subsistema de Universidades Tecnológicas, coadyuvando en el mejoramiento del nivel social, económico y familiar de la zona de influencia de cada una de las asociadas..

I.2.- Que, de conformidad con sus estatutos tiene como objetivos:

- Promover el fortalecimiento integral y permanente, de los programas educativos y de servicios con un enfoque asistencial, que ofrezcan las instituciones asociadas integrantes del Subsistema de Universidades Tecnológicas, coadyuvando en el mejoramiento del nivel social, económico y familiar de la zona de influencia de cada una de las asociadas;
- Contribuir a la integración y operación del subsistema de universidades tecnológicas, además, a que las instituciones asociadas lleven a cabo el cumplimiento de su objeto bajo el modelo educativo que las caracteriza en forma coordinada;
- Impulsar el desarrollo y la consolidación en materia de educación tecnológica, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales;

- Propiciar la cooperación y el intercambio académico entre las universidades tecnológicas e instituciones nacionales y extranjeras que impartan estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o estudios afines;
- Coadyuvar con los intereses académicos de las universidades tecnológicas ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de los Estados, así como ante organismos no gubernamentales nacionales e internacionales;
- Proponer, concertar, coordinar y ejecutar, programas, proyectos y políticas de Estado, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que tiendan a la conservación del medio ambiente, con un enfoque ecológico, asistencial y social;
- Apoyar financieramente a través de donativos para becas, a las investigaciones científicas y tecnológicas desarrolladas por los estudiantes;
- Fomentar el interés de la sociedad mexicana y muy especialmente de sus jóvenes hacia la investigación e innovación y, consecuentemente, al estudio y desarrollo de tecnología; y
- Los demás propios de su objeto.

I.3.- Que su representante legal el M.C. Raúl Martínez Hernández, Presidente de la ANUT, tiene facultades para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de dicha Asociación, quien acredita la representación con que comparece a este acto jurídico con la escritura pública número mil ciento treinta inciso ocho ante la fe del notario público número cincuenta y uno del Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos..

I.4.- Que, para efectos del presente Convenio, tiene su domicilio legal en la Carretera Torreón, Matamoros s/n, Km 10, Ejido El Águila, ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, Estados Unidos Mexicanos.

II. POR PARTE DE LA UOH

II.1.- Que es una institución de Derecho Público, autónoma, funcionalmente descentralizada del Estado y el Gobierno de la República de Chile, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante el artículo 1° de la Ley 20.842, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 2015.

II.2.- Que tiene como objeto asumir con vocación de excelencia la formación de personas con vista a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y que cumple tal propósito mediante el cumplimiento de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario, en las áreas del conocimiento y dominios de la cultura que sus orientaciones estratégicas definen, encontrándose facultada para desarrollar y formar personas en las disciplinas técnicas y a la capacitación.



- II.3.- Que, en el cumplimiento de sus funciones, la UOH puede otorgar todo tipo de grados académicos, títulos profesionales y técnicos, certificaciones técnicas con motivo de las capacitaciones que realice, y las demás certificaciones propias de su quehacer no conducentes a títulos o grados.
- II.4.- Que su representante legal el Dr- Rafael Correa Fontecilla, Rector de la Universidad, tiene facultades para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la UOH, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 20.842, mencionada *ut supra*.
- II.5.- Que, para los efectos del presente convenio, fija su domicilio en la Avenida Millán s/n esquina de Avenida Colchagua, Casa de la Cultura, oficina Universidad Regional, comuna y ciudad de Rancagua, República de Chile.

III. POR PARTE DE AMBAS INSTITUCIONES

- III.1.- Que la Universidad de O'Higgins y la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas S.A.C. de México, serán en adelante también referidas como "**las partes**", y cualquiera de ellas podrá también en adelante ser referida como "**parte**".
- III.2.- Que ambas partes están de acuerdo, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, en establecer este Convenio Marco para llevar adelante una estrecha colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre las partes para el desarrollo conjunto de proyectos, programas y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en áreas formativas y académicas; de capacitación técnica, emprendimiento, difusión y desarrollo tecnológico; de producción de bienes y servicios transables; de intercambio de profesores, investigadores, alumnos y personal de administración; y de los demás proyectos, programas o acciones que acuerden llevar a cabo colaborativamente.

SEGUNDA: Acciones.- En aplicación de este Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- Acordar y ejecutar programas y proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica o de Investigación y Desarrollo (I+D), de capacitación, vinculación o difusión, en temas de interés mutuo;
- Facilitar sus dependencias para la impartición de cursos, talleres, asesorías, conferencias, seminarios o cualquier otro evento conjunto que beneficie el perfeccionamiento de profesionales de las comunidades regionales, nacionales y de proyección internacional de ambas partes;
- Contribuir al perfeccionamiento de sus profesores, investigadores, profesionales y alumnos mediante estadias, prácticas, intercambios y visitas recíprocas, tanto en dependencias y programas propios o en instituciones públicas o privadas;

- d) Promover en la medida de lo posible, la consecución de apoyos y apoyar, en cuanto les sea posible, la movilidad internacional de sus egresados titulados; y
- e) Difundir por los medios a su alcance las actividades que realicen en aplicación de este Convenio Marco, y los resultados de las mismas.

TERCERA: Acuerdos específicos.- Las partes suscribirán acuerdos específicos para convenir y precisar los términos de los proyectos, programas o acciones de colaboración mencionados en este Convenio, dándose aviso de la completación de los trámites internos necesarios para su oficialización, y el convenio respectivo entrará en vigencia en la última de dichas fechas.

En todo acuerdo específico se detallará, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Resultados e impactos previstos
- c) Principales actividades, particularmente de docencia, asesoría, capacitación e intercambio recíproco, calendarizadas;
- d) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- e) Lugar(es) donde se realizará las actividades;
- f) Normas sobre publicaciones y actividades de difusión con resguardo de la novedad cuando proceda;
- g) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad;
- h) Director del proyecto, programa o acción
- i) Responsables de cada parte;
- j) Participación en convocatorias binacionales México – Chile, si procediere; y
- k) Actividades de evaluación y seguimiento;

CUARTA: Colaboración en facilidades e infraestructura.- La Universidad y el CEAJ aportarán los servicios de su personal académico, de investigación, profesional y administrativo al que se asigne funciones de conducción o ejecución de cada acción, proyecto o programa de colaboración entre las partes; identificarán y contratarán los servicios de terceros que se necesite para la ejecución del respectivo proyecto o acción; y se facilitarán mutuamente instalaciones, equipamiento tecnológico, laboratorios, e incluso propiedades o terrenos que se requiera para la ejecución de acciones y proyectos conjuntos.

QUINTA: Financiamiento.- El costo de los proyectos o acciones que las partes emprendan en colaboración será asumido por las partes, sin perjuicio de los aportes o subsidios que se obtenga para su ejecución. Los aportes de uso de infraestructura, laboratorios, equipos, oficinas, servicios básicos y otras facilidades serán valorados de común acuerdo, y los costos en dinero que deban financiar las partes, será asumido por mitades.

SEXTA: Dirección y organización de proyectos y acciones.- Ambas partes convendrán la persona que se desempeñará como Director responsable de cada proyecto, programa o acción que acuerden, sin perjuicio de lo cual, la organización y realización de los eventos que hagan parte de los mismos estará a cargo de la contraparte técnica que actúe como local.

SÉPTIMA: Propiedad intelectual.- Las partes convienen en que la titularidad de los derechos de autor, patentes de invención, marcas, modelos de utilidad industrial y cualquier otro título de protección, corresponderá a ambas partes en la proporción que se establezca en el acuerdo específico correspondiente. Si el acuerdo específico nada dice, las partes compartirán la titularidad por mitades.

Las partes reconocerán el derecho moral de los autores o inventores de los artículos o desarrollos, mencionándolos debidamente en toda publicación total o parcial que se haga de éstos. Asimismo, se obligan a darse recíproco e igualitario reconocimiento en toda comunicación pública de los proyectos o acciones comunes, y de los artículos o desarrollos a que ellos den lugar.

Las partes convienen en que la administración comercial de los desarrollos conjuntos estará a cargo de la parte que la UOH y la ANUT en cada caso convengan, sin perjuicio de que la parte que no administra pueda utilizarlos para sus propios fines. Por ello, las licencias que otorgue la parte administradora sobre los desarrollos comunes sólo podrán ser exclusivas con acuerdo escrito previo de la otra parte. La parte administradora rendirá cuenta documentada anual a la otra parte de la gestión comercial de los desarrollos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar los resultados obtenidos de investigaciones, publicaciones, estudios y trabajos en general, que desarrollen conjuntamente, para fines de docencia, difusión, o fortalecimiento institucional.

La explotación comercial de resultados por sólo una de las partes originará en beneficio de la otra el porcentaje que le corresponda sobre una regalía de tres por ciento sobre ventas, sin perjuicio de lo que se haya pactado en el acuerdo específico correspondiente.

Las partes guardarán confidencialidad sobre las actividades específicas a que dé lugar el presente Convenio, en los casos en que lo consideren necesario, particularmente cuando se trate de proteger la novedad de desarrollos para cautelar la viabilidad de su registro.

OCTAVA: Contrapartes técnicas y grupo permanente de trabajo.- Para coordinar la aplicación del presente Convenio, las partes designan contrapartes técnicas, que podrán decidir y resolver los temas del trabajo diario, conformando entrambos un grupo permanente de trabajo.

La ANUT designa como contraparte técnica a don (doña) _____, y la UOH designa al efecto a su Vicerrector de Gestión Institucional, don Javier Pino Alarcón.

Las contrapartes técnicas podrán asociar a otras personas de su respectiva universidad al grupo permanente de trabajo.

NOVENA: Funciones del grupo permanente de trabajo.- Las funciones del grupo permanente de trabajo a que se refiere la cláusula que antecede serán, en especial, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios con el apoyo de grupos especializados de sus respectivas universidades, los cuales deberán contener la autorización de las dependencias que tengan intervención en los mismos;
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los convenios específicos de trabajo que celebren las partes;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final, y por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos y los impactos logrados o previsibles, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar el proyecto, programa o acción objeto del convenio específico correspondiente; y
- d) Facilitar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto de cada uno de los convenios específicos que se celebren.

DÉCIMA: Responsabilidades institucionales.- El personal de cada parte, y de cada institución que participe en la realización de un programa, proyecto o acción objeto de un acuerdo específico, estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes de este Convenio.

UNDÉCIMA: Tiempo y vigencia.- Este Convenio Marco tendrá una duración de cinco años y, salvo expresión de voluntad de cualquiera de las partes de no perseverar en él, se renovará tácitamente por periodos de igual duración.

El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que termine la oficialización del mismo por la Universidad, la cual será comunicada de inmediato por ésta al CEAF.

DUODÉCIMA: Interpretación del Convenio y acuerdos específicos.- La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que suscriban, se resolverá de común acuerdo por las partes, tomando en consideración que este instrumento se suscribe de buena fe por ambas instituciones.

En el evento de existir discrepancias, los representantes legales de cada parte realizarán todas las actividades posibles para lograr una solución de común acuerdo.

DÉCIMOTERCERA: Modificaciones.- Durante la vigencia de este Convenio las partes podrá introducirle las modificaciones que estimen necesarias, como también a los acuerdos específicos que celebren.

Las modificaciones deberán acordarse por escrito por los representantes legales de las partes o por mandatarios debidamente autorizados al efecto, y entrarán en vigencia del mismo modo que el presente instrumento.

DECIMOCUARTA: Terminación anticipada.- Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en todo momento, sin expresión de causa, notificando a la otra parte con, a lo menos, treinta días de anticipación.

En tal caso, los proyectos y acciones en ejecución bajo un acuerdo específico continuarán hasta su terminación prevista, a menos que las partes acuerden una finalización distinta.

En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de un proyecto o acción que esté en curso al amparo de un acuerdo específico.

DECIMOQUINTA: Avisos y notificaciones.- Los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y con los trabajos a que dé origen se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes, y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de las declaraciones, sin perjuicio de acordar su sustitución por medios electrónicos que consideren confiables.

DÉCIMOQUINTA: Domicilios.- Para todos los efectos de este Convenio, la UOH fija su domicilio en la ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, República de Chile, y la ANUT lo hace en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOSEXTA: Ejemplares del Convenio.- Este Convenio Marco se firma en cuatro originales del mismo tenor literal, todos con igual valor probatorio, quedando dos en poder de cada parte.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Rancagua, República de Chile, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS S.A.C.


M.C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

POR LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS


DR. RAFAEL CORREA FONTECILLA
RECTOR